

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCION DE REGULACION FITOSANITARIA
SUBDIRECCION DE REGULACION NACIONAL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACION FITOSANITARIA
No. DE OFICIO B00.01.01.01.03.-

05374

CIRCULAR No. 099

Esta circular se envía a todas las Delegaciones Estatales de la SAGARPA, que se mencionan al reverso

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D.F., a 07 de julio de 2010.

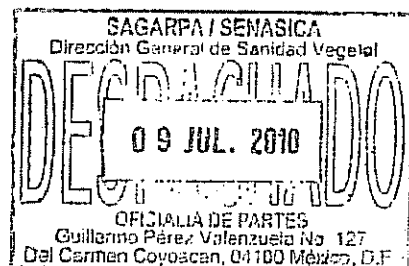
Por medio de la presente, en anexo se envían los lineamientos que establecen los requisitos y acciones fitosanitarias para controlar la movilización de hospederos de cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) en México.

Con base en lo anterior, mucho le agradeceré que por su conducto comuniqué dichos lineamientos a los sectores productivos involucrados, y a las Unidades de Verificación que participan en la verificación y certificación de la movilización de los hospederos de cochinilla rosada, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo establecido en el referido instrumento. Asimismo, esta disposición estará vigente hasta que los lineamientos se publiquen en el D.O.F., y entren en vigor.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. Myc.-Enrique Sánchez Cruz.- Director en Jefe del SENASICA.- gestion@senasica.gob.mx
Ing. Virgilio Bucio Reta.- Coordinador General de Delegaciones de la SAGARPA.- mrequena.cgd@sagarpa.gob.mx
Ing. Arturo Calderón Ruanova.- Director de Inspección Fitozoosanitaria.- arendira.lara@senasica.gob.mx

MPR / HMSA / JJOL / AMN / BFP
Ant: S/ant.

Doc.2010:Circulares:LineamientosCRH.

Guillermo Pérez Valenzuela No. 127. Col. Del Carmen, Del. Coyoacán
México, DF 04100. t. +52 (55) 50 99 3000 Ext 51339, www.sagarpa.gob.mx
alma.uqarte@senasica.gob.mx

LINEAMIENTOS para establecer los requisitos y acciones fitosanitarias para controlar la movilización de hospederos de la cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) en México.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 6, 7 fracciones I, II, VI, XIII, XV III, XIX, XX, XXI, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIX y XLI, 19 fracciones I incisos a), b), d), e), g), l), m) y n), II, III, V y VIII; 22, 23, 24, 28, 33, 35, 37, 51, 54, 55, 59, 60, 63, 65, 66, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 3o. fracción III, 49 fracciones I, II, III, IV, V, XI, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), establecer las medidas fitosanitarias que considere conveniente para prevenir, confinar, retener, destruir, controlar, combatir o erradicar plagas que afecten a los vegetales sus productos y subproductos de importación, movilización nacional y exportación;

Que de acuerdo a la biología, hábitos, daños y diversidad de hospederos de la cochinilla rosada del hibisco, ésta es considerada como una plaga polífaga de importancia económica para la agricultura, debido a que puede afectar a diversas especies de vegetales sus productos y subproductos;

Que en México se han determinado zonas bajo control fitosanitario de la cochinilla rosada del hibisco, en las cuales se aplican medidas fitosanitarias encaminadas al manejo y control de esta plaga;

Que la movilización de vegetales, sus productos y subproductos, hospederos de la cochinilla rosada del hibisco, es una vía para la dispersión de la plaga en México, y que existen otras vías que no pueden ser controladas por la Secretaría, tales como la dispersión por el viento, aves y ganado, y

Que con base a lo anterior, la SAGARPA en lo sucesivo la Secretaría, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) procede a establecer los requisitos y disposiciones fitosanitarias para el control y movilización de vegetales, sus productos y subproductos hospederos de la cochinilla rosada del hibisco, con el objeto de mitigar el riesgo de introducción y su dispersión en las zonas donde no se encuentra presente, razón por la cual he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS para establecer los requisitos y acciones fitosanitarias para controlar la movilización de hospederos de cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) en México.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El objetivo del presente instrumento es establecer los requisitos y acciones fitosanitarias para controlar la movilización de hospederos de cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*, Green) en las zonas donde se presente esta plaga, para mitigar su riesgo de dispersión.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes lineamientos se aplicarán las definiciones previstas en el artículo 5 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como lo siguientes:

Control: Supresión o contención de una población de plagas para retrasar su dispersión.

Control biológico: Estrategia de control contra las plagas en que se utilizan enemigos naturales, antagonistas, competidores u otros agentes de control biológico.

Contención: Aplicación de medidas fitosanitarias dentro de un área infestada y alrededor de ella, para prevenir la dispersión de una plaga.

Dispersión: Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área.

Hospedantes: Especies capaces de sustentar una plaga específica u otro organismo, bajo condiciones naturales.

Área marginal: Son las áreas adyacentes a caminos, ríos, carreteras, canales, así como agostaderos y otros.

La Secretaría a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) interpretará para efectos administrativos el presente instrumento y resolverá los casos no previstos en el mismo. En su caso, emitirá disposiciones complementarias mediante un oficio-circular que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de ajustar los procedimientos para dar cumplimiento al presente instrumento.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO TERCERO.- Estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento, las personas físicas y morales que produzcan, manejen, movilicen o comercialicen los siguientes órganos vegetales hospedantes de cochinilla rosada.

Cuadro 1.- PRODUCTOS REGULADOS HOSPEDEANTES DE COCHINILLA ROSADA DEL HIBISCO *Maconellicoccus hirsutus* (Green).

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ÓRGANO VEGETAL AFECTADO CON RIESGO PARA SU MOVILIZACIÓN.
<i>Hibiscus pernambucensis</i>	Majahua	Planta
<i>Annona muricata</i>	Guanábana	Fruto y Planta
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Obelisco, Tulipán	Planta
<i>Tectona grandis</i>	Teca	Planta y Tronco con corteza
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota o Huanacaxtle	Fruto y Planta
<i>Artocarpus heterophyllus</i>	Yaca	Fruto
<i>Averrhoa carambola</i>	Carambolo	Fruto

<i>Hibiscus sabdariffa</i>	Jamaica	Planta y Flores frescas
<i>Annona cherimola.</i>	Chirimoya o Anona	Fruto
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba	Fruto y Planta
<i>Mangifera indica</i>	Mango	Fruto, Planta y Tronco con corteza
<i>Spondias dulcis= S. cytherea</i>	Ciruelo agrio	Fruto y Planta
<i>Spondias mombin</i>	Ciruela amarilla, jobo	Fruto y Planta
<i>Spondias purpurea var. Lutea</i>	Ciruelo, jocote	Fruto y Planta
<i>Phaseolus vulgaris</i>	Frijol Verdura	Fruto
<i>Amaranthus retroflexus</i>	Alegria	Planta
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche o nance	Fruto
<i>Citrus aurantiifolia</i>	Limón agrio	Fruto y Planta
<i>Citrus latifolia</i>	Limón persa o sin semilla	Fruto y Planta
<i>Citrus sinensis</i>	Naranja dulce	Fruto y Planta

Los sujetos obligados a que se refiere el presente artículo deberán aplicar las medidas y las acciones fitosanitarias establecidas en el presente instrumento a los órganos vegetales establecidos por la Secretaría como principal medio de dispersión de cochinilla rosada, citados en el cuadro anterior.

Cualquier órgano vegetal, donde la SAGARPA detecte la presencia de la plaga será incluido en esta lista, indicando el órgano vegetal afectado que representa un riesgo en la movilización y se dará a conocer mediante oficio circular.

Quedan fuera del alcance del presente instrumento las demás vías de dispersión de esta plaga, sobre las cuales la Secretaría no puede ejercer medidas para su control, tales como la dispersión por el viento, aves y ganado.

CAPÍTULO IV DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO CUARTO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. La aplicación y vigilancia de este instrumento corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

La Secretaría aplicará y vigilará el cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), salvo que expresamente se disponga que lo haga a través de sus Delegaciones Estatales.

CAPÍTULO V DE LAS ZONAS BAJO CONTROL

ARTÍCULO QUINTO.- Serán consideradas zonas bajo control fitosanitario (ZBCF) aquellas entidades federativas donde la Secretaría detecte la presencia de cochinilla rosada del hibisco.

En las zonas con presencia de la plaga en el área de producción y/o marginal se aplicarán las acciones de campaña, así como la regulación de la movilización conforme a lo dispuesto en el capítulo VI y VII de estos lineamientos. Asimismo, cuando la presencia de la plaga se detecte en las zonas urbanas, únicamente se aplicaran las medidas de manejo de la plaga (capítulo VI) de este ordenamiento, sin regular la movilización.

Para dar a conocer la implementación de las medidas y acciones fitosanitarias a que hace referencia el presente instrumento, la Secretaría comunicará dicho acontecimiento en el portal de internet del SENASICA. Asimismo, se comunicará oficialmente a las Delegaciones de la SAGARPA y a los Sistemas Producto correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL MANEJO DE LA PLAGA

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría determinará las medidas de manejo de la plaga en las zonas donde se detecte la plaga, tendientes a minimizar su impacto y reducir los niveles de infestación.

Las medidas fitosanitarias para el manejo de la plaga serán aplicadas acorde con la presencia y los niveles de infestación de la cochinilla rosada del hibisco en zonas agrícolas, marginales y urbanas, las cuales están definidas en el Programa de Trabajo de la campaña fitosanitaria que para tal efecto se suscribe con cada uno de los Estados. La aplicación de las medidas fitosanitarias es de carácter obligatorio y se considerarán algunas de las siguientes:

Monitoreo

Se realizará de manera sistemática por los técnicos capacitados en la campaña fitosanitaria contra la cochinilla rosada del hibisco, muestreos y trampeo con feromona sexual.

- I. Se realizarán muestreos en zonas con presencia de la plaga (agrícola, marginal y urbana), así como en las zonas aledañas a éstos sitios, para determinar el nivel de incidencia, a efecto de establecer acciones de control.
- II. Se utilizarán trampas con feromona sexual para la captura de adultos machos, en zonas libres y/o aledañas a las zonas con presencia de cochinilla, a fin de determinar la ausencia o presencia de cochinilla rosada de hibisco.

Control cultural

La Secretaría con el apoyo de las instancias que identifica la Ley Federal de Sanidad Vegetal, realizará podas y/o eliminación de hospederos en zonas urbanas y marginales donde se detecte algún brote con presencia de cochinilla rosada del hibisco y en las zonas aledañas al sitio positivo.

Todos los productores de hospederos de cochinilla rosada, ubicados en los municipios donde se detecte algún brote de esta plaga, deben realizar de manera obligatoria todas las actividades fitosanitarias necesarias para mantener libre de cochinilla rosada sus unidades de producción, tales como limpia de malezas mediante rastreo y cajeteo, limpia de drenes y canales de distribución de agua, caminos, márgenes del predio, y las demás que determine la Secretaría, de acuerdo a la situación de esta plaga. Su incumplimiento será sancionado conforme a lo que establece la Ley Federal Sanidad Vegetal.

Control químico

Los productores realizarán aplicaciones de productos químicos con registro ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), cuando proceda, para el control de la cochinilla rosada del hibisco en sus predios bajo la recomendación de los Profesionales Fitosanitarios Autorizados (PFA). Los ingredientes activos de estos productos estarán

especificados en el Protocolo Operativo de la Campaña Fitosanitaria contra la cochinilla rosada del hibisco, el cual se encuentra disponible en la página electrónica del SENASICA.

Control biológico

En las zonas donde se detecten brotes de cochinilla rosada del hibisco, la Secretaría en coordinación con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal realizarán liberaciones de agentes de control biológico como *Anagyrus kamali* y/o *Cryptolaemus montrouzieri*, más otros que demuestren ser efectivos para el control de esta plaga, por lo que deberán acatar las recomendaciones de preservación y/o conservación de estos agentes de control en las zonas donde se liberen.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Los productores de hospederos de cochinilla rosada ubicados en las zonas bajo control fitosanitario, deben llevar a cabo un manejo integrado de sus predios conforme a lo establecido en el presente instrumento. Asimismo, las acciones que se lleven a cabo en las zonas agrícolas podrán ser registradas por el PFA en la Tarjeta de Manejo Integrado (Anexo 2) por los PFA.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIZACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO.- La verificación y certificación fitosanitaria para la movilización de los órganos vegetales regulados de las especies señaladas en el cuadro 1 y originarios de las zonas bajo control fitosanitario sujetas a la regulación e indicadas en el portal de Internet del SENASICA, se realizará por una unidad de verificación. Esta actividad se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

- I. De manera individual cada embarque debe someterse a un muestreo acorde con las siguientes especificaciones:

Frutos frescos

La muestra se seleccionará al azar y el número de frutos a muestrear se determinará como se indica a continuación:

- a) Para lotes de frutos pequeños en cajas (ejemplos: guayaba, ciruela, nanche, etc.).

Número de cajas en el embarque	Número de frutos a muestrear por caja	Frutos muestreados
0001-0010	4/1	De 4 a 40 frutos
0011-0020	3/1	De 33 a 60 frutos
0021-0050	2/1	De 42 a 100 frutos
0051-0100	1/1	De 51 a 100 frutos
0101-0400	1/2	De 50 a 200 frutos
0401-0600	1/3	De 133 a 200 frutos
0601-0800	1/4	De 150 a 200 frutos
0801-1000	1/5	De 160 a 200 frutos
>1000		300 frutos

- b) Para lotes o embarques de frutos grandes (ejemplos: guanábana, mango, etc.) se muestreará el 30 % de frutas al azar, tomando un fruto por caja seleccionada.

- c) En caso de frutos a granel de mayor calibre (frutos grandes, por ejemplo yaca) seleccionar el 10% de frutas al azar, en caso de que sean de menor calibre (por ejemplo ciruela amarilla), seleccionar un 3% de frutas al azar y revisarlo visualmente.

Ornamentales

Para el caso de la movilización de estos productos, se realizará un muestreo del 10% del total del volumen que se pretenda certificar, este muestreo se realizará mediante la verificación directa de flores, tallos y/o hojas para detectar la presencia de la plaga.

Material propagativo

Se realizará la verificación de las plantas contenidas en las charolas o en los recipientes en que se trasladen, revisando al azar el equivalente al 20% del total de las charolas o recipientes que se pretendan certificar, por lo que deberá seleccionar charolas o recipientes de la parte baja, media y superior del embarque.

- II. La toma de muestra se debe realizar previo o en el momento en que se cargue el transporte. Asimismo, durante la verificación de la muestra se debe comprobar que el producto se encuentra libre de cochinilla rosada del hibisco;
- III. Una vez comprobado que el órgano vegetal regulado de las especies listadas en el anexo 1 se encuentra libre de cochinilla rosada del hibisco, el organismo de certificación (OC), o la unidad de verificación (UV), emitirá el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional (CFMN);
- IV. El CFMN deberá incluir en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la siguiente declaración adicional: "Con base al muestreo realizado, el embarque se encuentra libre de cochinilla rosada del hibisco (*Maconellicoccus hirsutus*, Green)";
- V. Todos los embarques certificados deben ser flejados directamente o bajo la supervisión del OC o la UV que realice la certificación. El número de fleje del embarque se anotará en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del CFMN;
- VI. Los embarques de los órganos vegetales regulados de las especies hospederas de cochinilla rosada del hibisco que con base al muestreo resulten con presencia de esta plaga, podrán someterse a cualquiera de los tratamientos fitosanitarios señalados en el Anexo 2 de este documento a solicitud de parte y con cargo al propietario. De no aceptarse el tratamiento el embarque debe comercializarse en los Municipios bajo control fitosanitario sin transitar por zonas sin presencia de esta plaga;
- VII. El CFMN que se emita a los embarques que se les aplique tratamientos fitosanitarios deberá incluir en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales la siguiente declaración adicional: "El embarque fue tratado con (bromuro de metilo o con tratamiento hidrotérmico) y de acuerdo con el muestreo no se detectó plaga viva después del tratamiento". Además, se deberá anotar el número de folio del certificado fitosanitario de tratamiento (CFT);
- VIII. Los embarques tratados deben acompañarse, además del CFMN, del CFT expedido por el OC, UV o TEF en la materia;
- IX. La movilización de embarques de órganos vegetales regulados de las especies hospederas de cochinilla rosada del hibisco, deberán realizarse en autotransportes limpios, cerrados y flejados, asimismo, deben encontrarse libres de residuos vegetales, y
- X. Las cajas usadas que se utilicen para movilizar embarques de órganos vegetales regulados de las especies hospederas de cochinilla rosada del hibisco, deberán lavarse con una solución de agua con cloro a una concentración de 40 a 60 ppm), o bien, fumigada con bromuro de metilo (dosis de 48 a 64 grs/m³ temperaturas mínimas no inferiores a 15°C y tiempos mínimos de exposición de 2 horas).

CAPÍTULO VIII DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN INTERNA

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría podrá autorizar los Puntos de Verificación Interna (PVI) para constatar que se cumplan los requisitos fitosanitarios para la movilización de los vegetales, sus productos y subproductos regulados en este instrumento, los cuales se harán del conocimiento de los Sistemas Producto correspondientes mediante comunicación oficial; además se publicará en el portal de internet del SENASICA.

Asimismo, a efecto de mantener confinada la zona donde se encuentre presente la cochinilla rosada del hibisco la Secretaría establecerá o reconocerá los PVI's necesarios para mitigar el riesgo de dispersión de de la plaga, asimismo reubicará o eliminará aquellos que ya no justifiquen técnicamente su permanencia en algún lugar debido a la presencia de la plaga.

ARTÍCULO DECIMO.- En los PVI's federales e interestatales reconocidos por el SENASICA se realizarán las siguientes acciones:

- I. Se verificará que los embarques de vegetales, sus productos y subproductos hospederos de cochinilla rosada del hibisco originarios de las zonas bajo control fitosanitario, cuenten con el CFMN y CFT cuando sea el caso en los términos de este instrumento y con el fleje íntegro, y
- II. En todos los PVI's se debe realizar la verificación e inspección acorde con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994 y del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Sanidad Vegetal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio del 2007.

CAPÍTULO IX DE LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Serán obligaciones de los sujetos a que se refiere el artículo tercero del presente instrumento las siguientes:

1. Los transportistas, automovilistas y pasajeros que provengan de las ZBCF de cochinilla rosada, deberán permitir la inspección de los vehículos, equipajes, bolsas o paquetes, otorgando toda clase de facilidades al personal oficial de la Secretaría en los PVI autorizados.
2. Todas las personas físicas y morales se encuentran obligadas al cumplimiento de los presentes lineamientos, por lo que deben cooperar y colaborar con la aplicación de las acciones y medidas fitosanitarias que se establecen en los mismos.
3. Es responsabilidad del público en general notificar la sospecha de presencia de cochinilla rosada en el territorio nacional. Dicha notificación podrá realizarse a través de la dirección de correo electrónico alerta.fitosanitaria@senasica.gob.mx, del teléfono lada sin costo del SENASICA 01 800 987 9879 o, de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de cualquiera de las entidades federativas (la lista de oficinas y funcionarios se encuentra en la página Web del SENASICA), para que ésta coordine la toma de muestras y su identificación con el apoyo del Comité Estatal de Sanidad Vegetal donde se localice el problema reportado, de acuerdo al Protocolo Operativo de la Campaña Fitosanitaria contra la cochinilla rosada del hibisco.

La persona que realiza el reporte, a fin de coadyuvar en la detección de cochinilla rosada debe proporcionar por lo menos los siguientes datos:

- I. Descripción del problema reportado;
- II. Ubicación del problema (unidad de producción o parcela, comunidad, municipio, estado, referencias para la correcta ubicación, etc.);
- III. Nombre (opcional), y
- IV. Datos para contacto posterior (número telefónico, correo electrónico y dirección postal) (Opcional).

En caso de que los sujetos obligados se nieguen a cooperar para la aplicación de alguna de estas acciones fitosanitarias, la Delegación Federal de la SAGARPA conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal solicitará el apoyo de la fuerza pública, para que se cumpla en su totalidad lo dispuesto por este ordenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría, a través de sus Delegaciones, llevará a cabo inspecciones para verificar el cumplimiento de este ordenamiento levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual dejarán asentadas las irregularidades detectadas.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO DECIMO TERCERO- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en el presente instrumento, está sujeto a lo establecido en los Capítulos III y V del Título Cuarto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con el presente instrumento, queda derogado el Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de prevenir el ingreso de la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) e instrumentar las medidas fitosanitarias para monitorear y erradicar brotes eventuales de la plaga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 2000.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los ----- días del mes de ----- de dos mil diez.-
FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Rúbrica.

ANEXO 1

Tratamientos fitosanitarios

Plaga: Cochinilla Rosada del Hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green) (Pseudococcidae)

Tratamiento: T 104-a-2: Bromuro de metilo al 100% a presión atmosférica normal (PAN), en cámaras por 2 horas.

Frutas y hortalizas frescas

Temperatura °C (°F)	Dosis (g/m3)	Lecturas de la concentración mínima (onzas) a:	
		0.5 hr	2 hrs
27 (80 o mayor)	40	32	24
21-26 (70-79)	48	38	29
15-20 (60-69)	64	48	38

Tratamiento Hidrotérmico

Para el caso de mango se acepta la aplicación del tratamiento hidrotérmico. El tratamiento hidrotérmico autorizado por la Secretaría deberá aplicarse a una temperatura constante de 46.1 grados centígrados y deberá cumplir con los siguientes tiempos de exposición:

Variedades	Peso	Tiempo de exposición
Redondas	701 a 900	110 minutos
	501 a 700 g	90 minutos
	500 g o menos	75 minutos
Alargadas	376 a 570 g o menos	75 minutos
	375 g o menos	65 minutos



SV - 03



ANEXO 2

CLAVES

ESTADO	MUNICIPIO	FOLIO

TARJETA DE MANEJO INTEGRADO DE LA COCHINILLA ROSADA DEL HIBISCO.
(*Maconellicoccus hirsutus* GREEN)

DATOS BÁSICOS DEL HUERTO

Nombre del huerto: _____ No. de inscripción: _____
 Ubicación: _____ Superficie (ha): _____
 Especies y variedades: _____ Estado fenológico: _____
 Nombre del propietario: _____

RESULTADOS DEL PROGRAMA FITOSANITARIO APLICADO

Fecha de revisión de la unidad de producción: _____

MUESTREO QUINCENAL

CATEGORÍA FITOSANITARIA DEL HUERTO

Nivel de Infestación
Nulo = 0

Bajo > 0-10

Medio > 10-20

Alto > 20

___/___/___	___/___/___	Situación Actual

Observaciones: _____

MEDIDAS FITOSANITARIAS REALIZADAS

FECHA	C. QUÍMICO		C. CULTURAL	C. FÍSICO	C. BIOLÓGICO	OTROS
	Sup. (ha) asperjada aplicada (L)	Mezcla	Sup. (ha)	Sup. (ha)	INDIVIDUOS LIBERADOS Y ESPECIE	
/ /						
/ /						
/ /						
/ /						
/ /						

Vigencia de la tarjeta: _____ Días. Vence el _____ de _____ de 200_____

Número y vigencia de la cédula de autorización: _____

Realizó:

Nombre y Firma del Profesional Fitosanitario Autorizado

Nombre y firma del propietario o usufructuario

c.c.p. Jefe del Programa de Sanidad Vegetal
c.c.p. Propietario o Usufructuario